



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 163 -2018/APCI-OGA

Miraflores, 04 de junio de 2018

### VISTOS:

La Resolución N° 001-2017/APCI-CIS emitida por la Comisión de Infracciones y Sanciones, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 123-2017/APCI-DE emitida por la Dirección Ejecutiva de la APCI, el Memorandum N° 058-2018/APCI-CIS-ST y la Liquidación de Multa N° 928-2015/APCI-CIS-ST emitidos por la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, establece que la APCI es un organismo ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función a la política nacional de desarrollo;

Que, con el Decreto Supremo N° 027-2007-RE, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, el cual contiene las disposiciones que rigen la calificación y tipificación de las infracciones en las que puedan incurrir las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del citado Reglamento;

Que, mediante la Resolución N° 001-2017/APCI-CIS de 11 de mayo de 2017, la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) resolvió imponer la sanción de amonestación a la **ENIEX FAMILY HEALTH INTERNATIONAL** por las infracciones tipificadas en los literales b y c) del artículo 6° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional: No renovación de la vigencia en el Registro de ENIEX a cargo de la APCI y no presentación de declaración anual del año 2014; así mismo le otorgó el plazo de 30 días calendario para que cumpla con subsanar la conducta infractora;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 123-2017/APCI- DE de 08 de noviembre de 2017, se declara fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la administrada, determinándose que se confirma la sanción impuesta por la inobservancia del literal c), y se revoca la sanción correspondiente al literal b);



Que, con el Proveído N° 001-2018/APCI-CIS-ST de 06 de marzo de 2018, la Secretaría Técnica de la CIS señala que la Resolución Directoral Ejecutiva N° 123-2017/APCI- DE fue debidamente notificada el 22 de noviembre de 2017, conforme al Cargo de Notificación N° 99-2017/APCI-CIS, por lo cual efectuó la Liquidación de Multa N° 928-2015/APCI-CIS-ST por el monto de S/ 40,500.00 (Cuarenta mil quinientos y 00/100 Soles);

Que, en consecuencia, al haberse verificado que la Resolución N° 001-2017/APCI-CIS y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 123-2017/APCI- DE, han sido válidamente notificadas y no existe ningún documento escrito y/o recurso impugnatorio pendiente de resolver; se deduce que dicho acto administrativo ha adquirido la calidad de firme, tal como establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo tanto, en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias; y, el Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 008-2013/APCI-DE y sus modificatorias, en el cual se establece que la Oficina General de Administración iniciará las acciones de cobranza de multa con la emisión de la Resolución de Determinación de Multa;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DETERMINAR** que el monto de la multa impuesta a la **ENIEX FAMILY HEALTH INTERNATIONAL**, asciende al monto de **S/ 40,500.00 (Cuarenta mil quinientos y 00/100 Soles)**.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la **ENIEX FAMILY HEALTH INTERNATIONAL**, otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles para que efectúe el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con realizar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a la **ENIEX FAMILY HEALTH INTERNATIONAL**, que contra la presente Resolución puede interponer recurso administrativo de reconsideración, el cual es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. El plazo para interponer el recurso administrativo es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de notificado, debiendo dirigir el recurso administrativo a la misma autoridad que emitió el acto administrativo.

**Artículo 4°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

**Regístrese y comuníquese,**



Wilton Zarate Reyes  
Jefe de la Oficina General de Administración  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional